

Oliver



**PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
PRESIDENCIA DEL CONCEJO DE REGIDORES**

Municipio Santo Domingo Este.-
24 de agosto de 2023.

PCR-293-2023.

- A los : Honorables Señores Regidores del ASDE, en sus Diferentes Bloques de Partidos Políticos. Sus Despachos.-
- Asunto : Remisión de copia del Acto No.1122-2023, de notificación de fijación de audiencia, instrumentado por la Ministerial Saturnina Franco García, Alguacil Ordinaria del Tribunal Superior Administrativo, con Jurisdicción Nacional, d/f. 24 de agosto de 2023.
- Anexo : Lo indicado en el asunto.

Honorables Señores Regidores:

Remitido, cortésmente, lo indicado en el asunto, para que tomen conocimiento de que estamos siendo citados hoy 24 de agosto de 2023, como Presidente del Concejo de Regidores, ante el Tribunal Contencioso Administrativo, por el Señor Alcalde, Lic. Manuel Jiménez, para mañana viernes 25 de agosto de 2023, a las 9:00 am, por estar agotando el proceso de fiscalización de los expedientes, para su conocimiento y fines de lugar.



Atentamente,



Lic. José Ramón Jiménez
Presidente del Concejo de Regidores del ASDE

Documento dado en cabeza de acto: 1) Auto No. 17907-2023 de fecha 14 de agosto del año 2023; 2) Instancia de fecha siete (7) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), depositada ante la Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo el día ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), con documentos que justifican la Medida Cautelar Anticipada.

NOTIFICACION DE AUTO FIJACION DE AUDIENCIA

ACTO No. 1122-2023 En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

ACTUANDO A REQUERIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, Entidad Autónoma del Estado, Constituida y Funcionando de conformidad con la Ley 163-01 y la Ley 176-07, con su domicilio en esta Ciudad, y oficinas principales en la Carretera Mella, No. 42, casi esquina Avenida San Vicente de Paul, sector Pidoca (Los Minas), Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, R.D., debidamente representado por el señor Alcalde, **MANUEL DE JESUS JIMENEZ ORTEGA**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Municipal, identificado por la cédula de identidad y electoral No. 001-0500950-0, quien se hace representar por su Consultora Jurídica Interina **LICDA. ELIZABETH DE LOS SANTOS**, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1392483-1, Abogadas de los Tribunales de la República, miembros activos del Colegio de Abogados de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en la cuarta (4ta.) planta del Palacio Municipal, ubicado en la Carretera Mella, No. 42, casi esquina Avenida San Vicente de Paul, sector Pidoca (Los Minas), Municipio Santo Domingo Este, lugar donde nuestro representado hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias del presente acto.

Yo Saturnina Franco Garcia
Ced. 001-1068919-7
Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo
Con Jurisdicción Nacional
Domicilio Av. Romulo Betancourt #500,
Urb. Real, Distrito Nacional
Cel: 829-856-6475



EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado en esta misma jurisdicción: **PRIMERO:** A la Carretera Mella, No. 42, casi esquina Avenida San Vicente de Paul, sector Pidoca (Los Minas), Municipio Santo Domingo Este, Palacio municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, 2do nivel, que es donde tiene su domicilio el Sr. **JOSE RAMON JIMENEZ**, en su calidad de Presidente Concejo de Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Este y una vez allí hablando personalmente con Katherine Hernandez quien dijo ser Secretaria Ejecutiva de mi requerido y tener calidad para recibir actos



de esa naturaleza. **SEGUNDO:** A la Carretera Mella, No. 42, casi esquina Avenida San Vicente de Paul, sector Pidoca (Los Minas), Municipio Santo Domingo Este, Palacio municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, 2do nivel, que es donde tiene su domicilio el Licdo. **PASCUAL DISLA**, en su calidad de Contralor Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, y una vez allí hablando personalmente con _____, quien dijo ser _____ de mi requerido y tener calidad para recibir actos de esa naturaleza. **TERCERO:** A la calle Juan Sánchez Ramírez, No. 265, sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, que es donde se encuentra la **PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA**, y una vez allí hablando personalmente con _____, quien dijo ser _____ de mi requerida y tener calidad para recibir actos de esa naturaleza. **LES HE NOTIFICADO** a mis requeridos **JOSE RAMON JIMENEZ, PASCUAL DISLA Y PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA**, que mi requeriente por medio del presente acto le hacen saber lo siguiente:-----

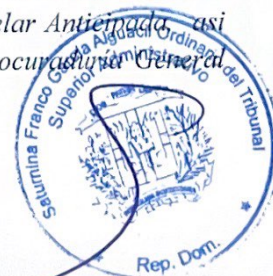
PRIMERO: A que por medio del presente acto, mi requeriente, Ayuntamiento Santo Domingo Este, le notifica en cabeza del presente acto, el AUTO No. 17907-2023 de fecha 14 de agosto del año 2023, la cual su parte dispositiva Resuelve

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Fija audiencia Pública, para el día Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 A.M. a fin de conocer la Medida Cautelar Anticipada Administrativa, a celebrarse en modalidad Presencial, en el Salón de audiencias. Salón 06., Edif. de las Cortes del D.N, sito en la calle Hipólito Herrera Billini esquina Juan B. Pérez. Primer Nivel. Centro de los Héroes de Constanza. Maimón y Estero Hondo. Santo Domingo de Guzmán.

SEGUNDO: Autoriza a la parte impetrante a citar a la parte impetrada JOSE RAMON JIMENEZ, Presidente Concejo de Regidores y el Contralor Municipal Pascual Disla, así como a la Procuraduría General Administrativo, debiendo comunicar a las partes copia de este Auto juntamente con la instancia del Recurso Principal, de la Solicitud de Medida Cautelar y los documentos que lo justifican. De ser una Solicitud de Medida Cautelar Anticipada, solo anexara el presente Auto, la instancia y los documentos que justifican la misma.

TERCERO: Ordena a la Parte impetrante depositar de manera presencial, en la Secretaría General de Este Tribunal Superior Administrativo o en el Centro de Servicio Presencial del Palacio de Justicia de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, copia de la Misma Instancia contentiva del Recurso Principal, sino fuere una solicitud de Medida Cautelar Anticipada, así como de la Solicitud de Medida Cautelar a la Parte Impetrada y a la procuraduría General Administrativa, para que la misma sea anexada a este expediente.



CUARTO: Comisiona a cualquiera de los Alguaciles adscritos a este Tribunal mediante la Resolución No. 24/2016 dictada por el Consejo del Poder Judicial, para efectuar la presente comunicación.

QUINTO: Ordena a la Secretaria General comunicar, exclusivamente, copia del presente auto, Vía correo electrónico, a la parte impetrante, Ayuntamiento Santo Domingo Este.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, día 14 del mes de agosto del año 2023.

SEGUNDO: Instancia de fecha siete (7) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), depositada ante la Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo el día ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), comprobante de recepción Numero de caso 2023-0081751, solicitud No. 2023-R0314467, y documentos probatorios anexos.

De igual forma por medio del presente acto, ni requeriente, Ayuntamiento Santo Domingo Este, le **CITA Y EMPLAZA** a mis requeridos para que como fuere de derecho y lugar, comparezcan por ante la **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, el cual celebra **LA AUDIENCIA EN MODALIDAD PRESENCIAL, DE CONOCIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ANTICIPADA**, en el en el Salón de audiencias, Salón 06, Edif. de las Cortes del Distrito Nacional, sito en la calle Hipólito Herrera Billini esquina Juan B. Pérez. Primer Nivel. Centro de los Héroes de Constanza. Maimón y Estero Hondo. Santo Domingo de Guzmán, el día que contaremos a **VIERNES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la Nueve hora de la mañana (9:00 A.M.)

BAJO LAS MAS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES

Y para que mis requeridos, **JOSE RAMON JIMENEZ, PASCUAL DISLA Y PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA**, no aleguen desconocer el presente acto, así se lo he notificado, advertido y declarado, habiéndole dejado una copia fiel y exacta del presente acto en el lugar de mi traslado, acto que consta de tres (03) fojas, con su anexos firmadas, selladas y rubricadas por mí alguacil infrascrito que certifico y doy fe.-----

Costo del Acto RDS

4,500.00



ANEXOS:

1. Auto No. 17907-2023 de fecha 14 de agosto del año 2023
2. Instancia de fecha siete (7) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), depositada ante la Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo el día ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).
3. Copia del oficio No. DA-7647-20-24 de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023) remitida por el señor Alcalde del Ayuntamiento Santo Domingo.
4. Copia del oficio No. CM-2023-112 de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023) remitida por el señor Alcalde del Ayuntamiento Santo Domingo.
5. Copia de la comunicación, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Presidente del Concejo de Regidores.
6. Copia del oficio CM.2023-118, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el señor José Acosta Martes.
7. Copia del oficio No. DA-7664-20-24, de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el señor Alcalde Manuel Jiménez Ortega.
8. Copia del oficio CM.2023-124 de fecha veintinueve (29) del mes de junio de 2023, emitido por el Contralor Municipal.
9. Copia del oficio No. DA-7698-20-24 de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el señor alcalde Manuel Jiménez Ortega, *"solicita al Contralor Municipal Pascual Disla.*
10. Copia del oficio No. DA-7725-20-24 de fecha catorce (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el señor alcalde Manuel Jiménez Ortega, al Presidente del Consejo de Regidores José Ramón Jiménez Y AL Contralor Municipal Pascual Disla.
11. Certificación del Financiero del presupuesto que avala que los fondos para el pago de los expedientes que se anexan en los listados están todos consignados en el presupuesto del año 2023.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

Número Único de Caso. 2023-0081751
AUTO NO. 17907-2023

Sol. Num: 2023-R0314467

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, MERY L. COLLADO T., Jueza presidente en funciones de La Presidencia Del Tribunal Superior Administrativo, asistida de la infrascrita secretaria.

VISTO el expediente formado con motivo de la Medida Cautelar Anticipada Administrativa interpuesta por AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE, contra José Ramón Jiménez Presidente Del Concejo De Regidores Y El Contralor Municipal Pascual Disla.

VISTOS los artículos 164 y 165 de nuestra Constitución Política, proclamada en fecha 26 de enero del año 2010, y el Título Núm. XV de las Disposiciones Generales y Transitorias, Capítulo II, Sexta, De Las Disposiciones Transitorias, que establece que el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente pasara a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por esta Constitución.

VISTO el artículo 7 (Parte Infine) de la Ley No. 13-07 de Transición Hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado de fecha 05 de febrero del año 2007.

RESOLVEMOS

PRIMERO: Fija Audiencia Pública para el viernes, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés 2023, a las 9:00 AM, a fin de conocer la Medida Cautelar Anticipada Administrativa, a celebrarse en modalidad Presencial, en el Salón de Audiencias Salon 06, del Edif. de las Cortes del D.N, sito en la calle Hipólito Herrera Billini esquina Juan B. Pérez, Segundo Nivel, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán.

SEGUNDO: Autoriza a la parte impetrante a citar a la parte impetrada, José Ramón Jiménez Presidente Del Concejo De Regidores Y El Contralor Municipal Pascual Disla., así como a la Procuraduría General Administrativo. Debiendo comunicar a las partes copia de este Auto juntamente con la instancia del Recurso principal, de la Solicitud de Medida Cautelar y los documentos que las justifican. De ser una Solicitud de Medida Cautelar Anticipada, sólo anexara el presente auto, la instancia y los documentos que justifican la misma.

TERCERO: Ordena a la parte impetrante depositar de manera presencial, en la Secretaría General de este Tribunal Superior Administrativo o en el Centro de Servicio Presencial del Palacio de Justicia de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional, copia de la instancia de Recurso principal, si no fuere una solicitud de Medida Cautelar Anticipada, así como de la Solicitud de Medida Cautelar a la parte impetrada y a la Procuraduría General Administrativa para que la misma sea anexada a este expediente.

NNG





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

Número Único de Caso. 2023-0081751
AUTO NO. 17907-2023

Sol. Num: 2023-R0314467

CUARTO: Comisiona a cualquiera de los Alguaciles adscritos a este Tribunal mediante la Resolución No. 24/2016 dictada por el Consejo del Poder Judicial, para efectuar la presente comunicación.

QUINTO: Ordena a la Secretaría General comunicar, exclusivamente, copia del presente de auto, vía correo electrónico, a la parte impetrante. Ayuntamiento Santo Domingo Este.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, día 14 del mes de agosto del año 2023.

Firmado: MERY L. COLLADO T., Jueza Presidente en funciones y Ángela R. González L., secretaria Auxiliar.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Mery L. Collado Tactuk
Angela R. Gonzalez Landestoy

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/e193467c-1f4d-4248-a068-43b531ad1e9e>



NNG



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Comprobante de recepción

Número de caso: 2023-0081751

Número de solicitud: 2023-R0314467

Fecha y hora del depósito: 08/08/2023 10:13:43 a. m.

Datos del depósito

Materia: Contencioso Administrativo

Tribunal: Tribunal Superior

Administrativo

Sala: N/D

Asunto: Medida Cautelar Anticipada
Administrativa

Objeto: Medida Cautelar Anticipada

Datos del depositante

Tipo de identificación: Cédula

Identificación: 00113924831

Nombre completo: Elizabeth De Los
Santos Rodriguez

Correo: elidelossantos@hotmail.es

Teléfono:

Celular:

Documentos depositados

Tipo de documento	Condición del documento	Documento devuelto
Solicitud De Audiencia De Medida Cautelar	Original	No

Fecha y hora de generación:

08/08/2023 10:18:01 a. m.

Generado por:

Luisa M. Ortega Santos

N/D



AL : MAGISTRADO JUEZ PRESIDENTE Y DEMAS JUECES QUE INTEGRA EL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO.

VIA : SECRETARIA GENERAL.

ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR ANTICIPADA A LOS FINES DE LA ENTREGA INMEDIATA DE EXPEDIENTES PENDIENTES DE PAGOS QUE SE ENCUENTRAN RETENIDOS SIN JUSTIFICACION LEGAL, POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE REGIDORES.

RECURRENTE : LIC. MANUEL JIMENEZ ORTEGA, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).

ABOGADOS : BELKIS ORQUIDEA ERSTRELLA, ELIZABETH DE LOS SANTOS DE SENCION y ANGELA BESAIDA CEPEDA

RECURRIDOS : JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE REGIDORES y EL CONTRALOR MUNICIPAL, PASCUAL DISLA.

ANEXOS : EN LA ÚLTIMA PÁGINA.

HONORABLES MAGISTRADOS:

EI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), entidad Autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Constitución de la República en su artículo 199, con la Ley 163-01 y con la Ley No. 163-01, con su domicilio en esta ciudad, y oficinas principales de la carretera Ramón Matías Mella, Km. 6½, No.82, casi esquina Avenida San Vicente de Paul, sector Pidoca (los Minas), Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, R.D., debidamente representado por el señor Alcalde, **MANUEL JIMÉNEZ ORTEGA**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Municipal, identificado por la cédula de identidad y electoral No. 001-0628875-6, quien tiene como Abogados Constituidos y Apoderados Especiales para conocer del presente solicitud de medida cautelar anticipada, por ante el tribunal Superior Administrativo, a los **LICDOS. BELKIS ORQUIDEA ESTRELLA**, en su calidad de Consultora Jurídica, **ELIZABETH DE LOS SANTOS DE SENCION** y **ANGELA BESAIDA CEPEDA**, dominicanas, mayores de edad, casadas y soltera, abogadas de los tribunales de la República Dominicana, miembros activos del colegio de abogados de la República Dominicana, portadoras de las cédulas de identidad y electoral Nos.001-1558279-3, 001-1392483-1 y 047-0013613-0, con correos elidelossantos@hotmail.es, teléfonos números 809-788-7676, ext. 4102, 4103, 4110, estudio profesional abierto en el cuarta (4ta) planta del palacio Municipal, marcado con el No. 42, de la carretera Ramón Matías Mella Km. 6½, casi esquina avenida San Vicente de Paul, sector Pidoca (los Mina), municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo

RECIBIDO POR: *Luise Ortega*
FECHA: *08/8/23* HORA: *10:16 AM*
2023-00314467



Domingo, República Dominicana, lugar donde nuestro representado hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias del presente Recurso Administrativo, por lo que, la parte Recurrente, tiene a bien hacer uso de sus derechos Constitucionales consagrado en el artículo 69 de la Constitución, por lo que de manera muy respetuosa tenemos a bien presentar nuestros argumentos en virtud de la solicitud de la medida cautelar anticipada, interpuesto por el señor Manuel Jiménez Ortega, en su calidad de Alcalde, del ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE).

PREÁMBULO

ATENDIDO: A qué, al Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

ATENDIDO: A que, el Ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

ATENDIDO: A que, el control y legalidad de los actos de la administración y autoridades municipales: acuerdos y resoluciones, corresponde a los tribunales de justicia.

Relación de los hechos.

ATENDIDO: A que, en fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio No. DA-7647-20-24, el señor Alcalde del Ayuntamiento Santo Domingo Este, solicitó al despacho del encargado de Normas y Procedimientos Contraloría Municipal, señor, Lic. José Acosta Marte, quien en ese momento se encontraba cubriendo las vacaciones del Contralor Municipal, Pascual Disla Vásquez, según oficio No. CM.2023-104, de fecha dos (02) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Contralor Municipal al Presidente del Concejo de Regidores, señor Lic. José Ramón Jiménez, en la cual expone que el señor José Acosta martes estará firmando y visando los expedientes en mi ausencia. A los fines de que en un plazo no mayor de una hora (1), entregue todos los expedientes que estén visados, por la Contraloría Municipal, para poder proceder desde la administración a las ejecuciones pertinentes con cada uno de los casos anexos.

ATENDIDO: A que, mediante oficio CM.2023-112, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), el señor José Acosta Marte, en calidad de interino del Contralor Municipal, responde el oficio No. DA-7647-20-24, del señor Alcalde, expresando textualmente lo siguiente: *"se informa que se procedió a firmar los expedientes en forma de orden y su correspondiente visado. Dicha actividad se inició tras ser enviada la comunicación por parte de la Presidencia del Concejo de Regidores No. PCR-244-2323, de fecha diecinueve (19) del mes de*



julio del año en curso, donde me autorizan a cumplir tal proceso. Cabe destacar también, que los expedientes se irán despachando luego de pasar por la supervisión y fiscalización de la Presidencia del Concejo, por lo que habrán expediente que puedan durar un poco más de tiempo, por la complejidad de las funciones de la presidencia, así como las firmas y sellos por la delicadeza de cada acción.”

ATENDIDO: A que, según comunicación de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) “el Presidente del Concejo de Regidores, Lic. José Ramón Jiménez, informa al Alcalde Manuel Jiménez, Jehimy Núñez (Secretaria General del ASDE), Esther Marte Abreu (Directora de Gestión Humana), Gelson Antigua (Director Financiero) y Neris Martínez (Tesorero), que durante las vacaciones del Contralor Municipal, Lic. Pascual Disla, estará visando y firmando los expedientes el Lic. José Acosta Marte... el cual fue sugerido por el Contralor Municipal...” pero como veremos en el párrafo posterior, lo informado por Lic. José Ramón Jiménez, presidente del Concejo de Regidores no obedecía a la realidad ya que, los expedientes reposaban en su despacho y la custodia del sello, lo que imposibilitaba que el interino del Contralor Municipal pudiera realizar su trabajo.

ATENDIDO: A que, mediante oficio CM.2023-118, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), el señor José Acosta Martes, en calidad de interino del Contralor Municipal, responde también, el oficio No. DA-7647-20-24, del señor Alcalde, el cual expresa textualmente lo siguiente:

*“Asunto: Información sobre situaciones de los expediente.
Después de un cordial saludo, cortésmente Honorable Alcalde Manuel Jiménez, procedo a informar la situación de los expedientes actualmente.*

1-Los expedientes que estaban en mis manos para su respectivo visado, ya fueron enviados al despacho; ahora bien hay expedientes que se encuentran en el despacho del presidente del Concejo para su revisión, ya que no dependen de mí, y de manera reiterada le he informado al mismo, sobre la situación actual; además de que todos los servicios recibidos y compras de materiales o demás deben ser cumplidos por parte de la institución; sin embargo eso escapa de mis manos.

2-No soy quien custodio el sello de visado, es decir, no está en mis manos y nunca fue entregado a mi persona; sino que el mismo está siendo custodiado por el Presidente del Concejo, a pesar de que, en la comunicación de las vacaciones del Contralor Municipal, Pascual Disla, informa que yo estaré firmando y visando los expedientes para pago.

Anexo comunicación CM.2023-104.

3- Si bien es cierto, la Presidencia del Concejo de acuerdo a la ley 176-07, Art. 56 literal (j) debe supervisar los trabajos de la Contraloría Interna, el mismo sólo deberá visar previamente las órdenes de pago que no estén en el presupuesto, es decir, las órdenes que no estén en el presupuesto deberán ser llevadas a sesión para su debida aprobación. Ver literal (h) del Art. 56 de la ley 176-07. Esta tarea corresponde al Contralor Municipal, quien deberá ofrecer cualquier información que los Honorables Regidores puedan solicitar.

Anexo copia de la ley/fragmento.



4-No me hago responsable de cualquier incidencia legal, que esta situación pueda traer por incumplimiento de pago...”

ATENDIDO: A que, mediante oficio No. DA-7664-20-24, de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), el señor Alcalde Manuel Jiménez Ortega, le reitera al Contralor Municipal *“la solicitud de los expedientes con la urgencia que demanda las circunstancias, la entrega de todos los expedientes que están bajo su poder y que sin ninguna explicación que lo justifique, usted no ha hecho entrega a la administración para que pueda desarrollar su operatividad ... y le advierte, que si en un plazo de 24 horas, ésta administración no tiene como dar solución a la operatividad por el secuestro que usted ha hecho con esos expedientes, nos reservamos nuestro derecho de actuar en función de la ley municipal, su reglamento y la Constitución de la República, ya que, su actitud inexplicables tiene la operatividad de esta institución detenida.”*

ATENDIDO: A que, en respuesta al oficio, expresado en el párrafo anterior, el Contralor Municipal responde mediante oficio CM.2023-124 de fecha veintinueve (29) del mes de junio de 2023, lo siguiente:

“1-Desde nuestros inicio al frente de la Contraloría Municipal, en cuyo lapso de tiempo, hemos pasado por distinta gestiones municipales, nunca hemos retenido ningún expediente de pago, siempre que éstos cumplan con lo establecido en las leyes relativa a la administración pública y al presupuesto aprobado, y en los casos en que hayan incumplido dichas normas los hemos devuelto con las observaciones y justificaciones legales pertinentes.

2- A principios del mes de junio del 2023 y en un hecho sin precedentes, la presidencia del Concejo de Regidores, nos ha requerido la entrega de todos los expedientes de pago, previo a su visado, para fines de fiscalización, por supuestas denuncias de irregularidades en el manejo de los fondos públicos y están filtrando dichos expedientes de pago según su propios criterios.

3- En nuestra condición de Contralor Municipal, no nos hacemos responsables de las consecuencias operativas ni legales, que esta práctica pueda ocasionar a nuestro ayuntamiento, toda vez que como ya hemos informado desde principio del mes de junio, el despacho de los expedientes de pago no están bajo el control del Contralor Municipal, sino de la Presidencia del Concejo de Regidores...”

ATENDIDO: A que, de lo establecido por el Contralor Municipal en su oficio No. CM.2023-124 de fecha veintinueve (29) del mes de junio de 2023, pone de manifiesto las violaciones cometidas por el Presidente del Concejo de Regidores, señor José Ramón Jiménez, al retener de manera ilegal y violando las atribuciones del Contralor Municipal, subrogándose atribuciones que la ley no pone a su cargo y violando los procedimientos de controles internos para una sana y buena administración de justicia, sin esperar que el Contralor Municipal le notifique, al Concejo de Regidores, **VIA** su Presidente, de los procesos cuando no cumpla con los requerimientos establecidos para el manejo de los fondos públicos, tal como se establece el artículo 154 literal w de la ley 176-07; no es el caso, ya que el Contralor Municipal no ha emitido informe de que dichos expedientes contienen irregularidades.



ATENDIDO: A que, mediante oficio No. DA-7698-20-24 de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), el señor alcalde Manuel Jiménez Ortega, *“solicita al Contralor Municipal Pascual Disla, a la mayor brevedad posible la entrega de los expedientes de pagos de servicios de alquileres que están en su despacho y que tienen detenidas las operaciones en varias áreas por dicha situación, como es el caso de AUDIO-3, CK-INDUSTRIA FISH AND MEAT, JOSE MIGUEL MARTE, URBANO CUBILETE, NEDERCORP INVESTMENT, que están debidamente trabajados y auditados; sin embargo, la empresa AUDIO-3 tiene servicios pendientes con la institución y se niega a darlos por falta de cumplimiento por nuestra parte.*

Estando como está, la disponibilidad para esos pagos, necesitamos que nos responda por escrito cual es la justificación.”

ATENDIDO: A que, mediante oficio No. DA-7725-20-24 de fecha catorce (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), el señor alcalde Manuel Jiménez Ortega, *“por este medio les estamos otorgando un plazo de 24 horas para que sean entregado los expedientes según listado anexo, debido al secuestro que se ha producido de dichos expedientes, nos impide la operatividad poniendo en riesgo las obligaciones que por ley tiene este ayuntamiento.”*

Argumentos sobre el fondo.

ATENDIDO: A que, como podrá observar el tribunal, luego de que la administración, en la persona su Alcalde Manuel Jiménez Ortega, requirió en varias ocasiones mediante oficios, en los que pone en mora, al Contralor Municipal Pascual Disla y en su momento a su interino Lic. José Acosta Marte y al presidente del Concejo Municipal, Lic. José Ramón Jiménez, solicitándoles la entrega de todos los expedientes, que están bajo su poder en espera de ser visados y que ponen en riesgo la operatividad y las obligaciones de pago en la que el ayuntamiento pudiera comprometer su responsabilidad civil y patrimonial, a la fecha aún no han sido entregado a la administración para poder cumplir con las ejecuciones pertinentes.

ATENDIDO: A que, de la lectura de las respuestas dada por el Contralor Municipal a la Administración, se puede inferir, que por orden de la Presidencia del Concejo de Regidores, en la persona del señor Regidor José Ramón Jiménez, los expedientes de pagos, son requeridos al Contralor Municipal, por el Presidente del Concejo de Regidores, José Ramón Jiménez, previo a su visado, supuestamente para fines de fiscalización, por lo que dichos expedientes de pago se encuentran en control y poder del Presidente del Concejo de Regidores, José Ramón Jiménez, sin obtener respuestas debida y legalmente justificada, de parte del Contralor Municipal ni de la presidente del Concejo Municipal, al señor alcalde, Manuel Jiménez Ortega, lo que mantienen los servicios y la operatividad de la administración paralizada ya que, quien decide actualmente, que se paga o no, es el presidente del Concejo de Regidores, atribuciones que no le corresponden.

ATENDIDO: A que, el artículo 60 numerales 18 y 19 de la ley 176-07, sobre las atribuciones de la Sindicatura, establece *“Disponer gastos dentro de los límites de sus atribuciones y los expresamente previstos en las normas de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con los fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en la tesorería del ayuntamiento.”* 19- *Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto municipal aprobado, al ciclo de gestión del mismo y rendir cuentas al concejo municipal de las operaciones efectuadas.”* Por lo que, con la actuación del presidente del Concejo Municipal y del Contralor Municipal, se están limitando las atribuciones del Alcalde y provocando una inercia en el desarrollo institucional y administrativo del Ayuntamiento.



ATENDIDO: A que, mediante oficio No.DA-7725-20-24, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), el señor Alcalde Manuel Jiménez, le otorgó un plazo de 24 horas al presidente Concejo de Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE), señor José Ramón Jiménez y al Contralor Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE), señor Pascual Disla, para que sean entregados los expedientes según listado anexo, debido al secuestro que se ha producido de dichos expedientes, nos impide la operatividad poniendo en riesgo las obligaciones que por ley tiene este ayuntamiento; oficio del cual a la fecha, no se ha recibido respuesta alguna.

ATENDIDO: A que, el artículo 52 literal j) y m) de la ley 176-07, establece que el Concejo de Regidores, tiene la atribución de aprobar los egresos en los asuntos que no estén previstos en el presupuesto y solicitar, conocer y aprobar los informes del contralor interno. por lo que, la Presidencia del Concejo no tiene atribución para requerir que los expedientes antes de ser visados por el Contralor Municipal, pasen a ser fiscalizados, primero por la Presidencia Concejo de Regidores, toda vez, que si bien es cierto que el Concejo de Regidores, es un órgano fiscalizador, no menos cierto es que, en cuanto a los egresos que están presupuestados, y de los cuales el Concejo tiene conocimiento, se infiere que si los pagos están incluido en el presupuesto de este año, entonces el Consejo de Regidores, no debe fiscalizar lo que ya fiscalizó antes de aprobar el presupuesto, máxime aun, cuando éste participa conjuntamente con la sindicatura, la unidad organizativa de presupuesto del ayuntamiento y el financiero, en la elaboración de dicho presupuesto, en el proceso de formulación y aprobación, de conformidad con el artículo 53 numeral 3 de la ley 176-07.

ATENDIDO: A que, el Concejo de Regidores, órgano del Ayuntamiento, en una forma arbitraria y violando los procedimientos establecido en la ley 176-07, que establece conforme al literal J) del artículo 52, le otorga al Concejo de Regidores la atribución de “la aprobación de los egresos en los asuntos que no estén previstos en el presupuesto” por lo que, estando previsto en el presupuesto, los expedientes de pagos que fueron remitidos al Contralor Municipal y secuestrados por la Presidencia del Concejo de Regidores, en la persona del presidente José Ramos Jiménez, debidamente auditados y consignados en el presupuesto, la retención sin causa justificada de esos expedientes, por más de dos (2) meses, es arbitraria e ilegal, toda vez que viola el artículo 52 literal j) de la ley 176-07, el cual establece que solo van al consejo de regidores para su aprobación los expedientes de pagos que **NO** están consignados en el presupuesto.

ATENDIDO: A que, es evidente que la actuación de la Presidencia del Concejo de Regidores, limita la función ejecutiva y administrativa de la Alcaldía, lo que está causando un estado de inercia en las atribuciones constitucionales y legales del Alcalde, lo que pone en riesgo la operatividad del ayuntamientos y también que sea pasible de demandas patrimoniales no solo para el Ayuntamiento sino también para la persona del Alcalde, por posibles demandas por incumplimientos en sus obligaciones de pago.

ATENDIDO: A que, en este sentido, es preciso señalar que las actuaciones de la Administración Pública se rigen por el principio de eficacia, el cual conforme el artículo 3.6 de la Ley 107-13, implica que (...) en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.



ATENDIDO: A que, la decisión del presidente del Concejo de Regidores, señor José Ramón Jiménez, no solo es contraria a sus atribuciones y violatorias del procedimiento, sino que infiere en las atribuciones del Contralor Municipal, que es el llamado por la ley 176-07 en su artículo 154: entre otros,

“a) La fiscalización, en los términos previstos en la legislación de control interno y externo de la administración pública, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.”

“f) Verificar el cumplimiento de las normas de la administración pública establecidas en la presente ley y en las legislaciones de control interno y externo, de presupuesto, de contabilidad pública y cualquier otra que determine aplicación para el ámbito de los ayuntamientos.”

“J) Garantizar el cumplimiento de la aplicación de los controles previos o autocontroles de las órdenes de pago y demás a que se refieren el Sistema Nacional de Control Interno.”

“k) Visar y mantener examen continuo de los comprobantes y justificantes requeridos para la expedición de cheques, del fondo de caja chica y cualquier otro retiro de valores de la institución, y comprobar que estos se están efectuando de acuerdo con los manuales de procedimientos y reglamentos establecidos. Preparar los comprobantes de pagos para fines de autorización de la sindicatura, en coordinación con la gerencia financiera y/o tesorería.

De los aspectos procesales y admisibilidad.

ATENDIDO: A que, el artículo 7 de la Ley núm. 13-07, PARRAFO I y IV, del 5 de febrero de 2007, dispone lo siguiente:

“Medidas Cautelares. El recurrente podrá solicitar, en cualquier momento del proceso, por ante el Presidente del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, la adopción de cuantas medidas cautelares sean necesarias para asegurar la efectividad de una eventual sentencia que acoja el recurso contencioso administrativo o contencioso tributario. Esta petición se someterá mediante instancia separada del recurso principal. Una vez recibida, el Presidente del Tribunal, o el de una de sus Salas que designe mediante auto, convocará a las partes a una audiencia pública que celebrará dentro de los cinco (5) días siguientes, a los fines de escuchar sus argumentos y conclusiones, debiendo fallar el asunto en un plazo no mayor de cinco (5) días.”

“Párrafo I. Requisitos para la adopción de Medidas Cautelares. El Presidente del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, o el de una de sus Salas, adoptará la medida cautelar idónea siempre que: (a) Pudieran producirse situaciones que impidieren o dificultaren la efectividad de la tutela que pudiera otorgarse en la sentencia; (b) De las alegaciones y documentos aportados por el solicitante, sin prejuzgar el fondo del asunto, parezca fundada la pretensión; y (c) No perturbare gravemente el interés público o de terceros que sean parte en el proceso. Si de la medida cautelar pudieran derivarse perjuicios podrá exigirse la constitución de una garantía o acordarse las medidas que sean adecuadas para evitar o paliar dichos perjuicios. En este caso la medida cautelar adoptada no se llevará a efecto hasta que se acredite el cumplimiento de la garantía.”



“Párrafo IV. Medidas cautelares anticipadas. Las medidas cautelares podrán ser solicitadas al Presidente del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, antes de iniciarse el proceso contencioso administrativo. En caso de que la medida cautelar sea concedida, el recurso contencioso administrativo o contencioso tributario deberá presentarse en el plazo previsto en esta ley; de lo contrario, se ordenará su levantamiento y se condenará a la parte solicitante al pago de las costas. En caso de que el administrado haya interpuesto recurso en vía administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo o contencioso tributario, a los fines de este párrafo, se computa a partir del momento en que se haya agotado la vía administrativa.”

Sobre la apariencia de buen derecho, primer requisito para la adopción de medida cautelar.

ATENDIDO: A que, como podrá observar este honorable tribunal, la presente medida cautelar anticipada cumple con los requisitos para su adopción; ya que los servicios y la operatividad de la administración local se encuentran paralizadas, toda vez, el presidente del Concejo de Regidores, está usurpando las funciones que la ley y la Constitución pone a cargo del Contralor Municipal y el señor Alcalde Manuel Jiménez, reteniendo los expedientes de pagos y dejando salir los que él entiende y en el tiempo que el estime, lo que mantiene en una inercia el buen desarrollo de la actividad administrativa del Ayuntamiento, afectando no solo la administración, sino también a terceros que amenazan con iniciar acciones en contra del Ayuntamiento y acciones patrimoniales contra el Alcalde, por el no pago.

ATENDIDO: A que, el presidente del Concejo de Regidores, se ha traslimitado en sus funciones y ha usurpado las funciones del Contralor Municipal y del Alcalde Lic. Manuel Jiménez, se puede observar, que la administración remitió varios expedientes de pago y aun continua remitiendo, al Contralor Municipal, para que éste proceda con el visado de conformidad con lo establecido en la ley 176-07; pero luego de varios oficios requiriendo dichos expedientes, por parte del Alcalde, el Contralor Municipal responde que “ por disposición del presidente del Concejo de Regidores, los expedientes deben ir a su despacho antes de ser visados para el presidente del Concejo de Regidores fiscalizarlo”, sin justificación alguna, ya que los egresos para el pago de dichos expedientes se encuentran en el presupuesto del año 2023, que fue aprobado por el Concejo de Regidores y que el artículo 52 literal j) establece que solo van a la aprobación del Concejo de Regidores, aquellos expedientes que no están incluidos en presupuestos del año en curso, por lo que esos expedientes se encuentran secuestrados por el presidente del Concejo de Regidores, limitando así las atribuciones del Contralor Municipal, la operatividad y servicios del Ayuntamiento Santo Domingo Este, así como también afectando personas físicas y jurídicas que se le han retenido los pagos

ATENDIDO: A que, a que hemos depositado documentos que fundamentan nuestros petitorios, así como certificación del Financiero en la que hace costar que el listado requerido por la administración al Presidente del Consejo José Ramón Jiménez, así como al Contralor Municipal Pascual Disla, están debidamente presupuestado en el presupuesto del año dos mil veintitrés (2023). Situación que no es controvertida entre la administración y el contralor Municipal que establece que cuando se le remite un expediente que no está completo lo remite a la administración para su corrección y si hay expediente que no cumple

Sobre el peligro a la demora, segundo requisito para la adopción de medida cautelar.



ATENDIDO: A que, de continuar así dicha situación, mientras se conozca el recurso Contencioso Administrativo, estaríamos frente a una situación de urgencia y de ingobernabilidad, debido a que el Ayuntamiento estaría incumpliendo sus obligaciones contraídas legalmente con los suplidores pendiente del pago, por contrataciones de Licitación Pública, por pagos de prestaciones laborales, pagos de salario por servicios prestados, pagos por honorarios a Notarios Públicos, cuotas pendientes por adquisición por licitación de camiones para la recogida de basura, pagos por recogida de basura del transfer, entre otros, los suplidores de servicios contratados y no pagados, están dejando de suplirlos, lo que afecta la operatividad del Ayuntamiento y los servicios que reciben los municipios.

Sobre la afectación del interés público o de terceros, tercer requisito para la adopción de medida cautelar.

ATENDIDO: A que, con la adopción de la presente medida cautelar anticipada no se estaría perturbando gravemente el interés público o de terceros que sean parte en el proceso. Si no más bien, evitando que se le continúe vulnerando derechos consagrados en la Constitución, al recurrente, a los municipios y a terceros.

ATENDIDO: A que, artículo 61 de la Constitución Dominicana, establece sobre derecho a la salud. *"Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental,"*

ATENDIDO: A que, artículo 62 numeral 9) de la Constitución Dominicana, sobre Derecho al trabajo. *"9) Todo trabajador tiene derecho a un salario justo y suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantiza el pago de igual salario por trabajo de igual valor, sin discriminación de género o de otra índole y en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia y antigüedad;"*

ATENDIDO: A que, Artículo 147 de la Constitución Dominicana establece sobre la Finalidad de los servicios públicos. *"Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: 1) El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley; 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria."*

ATENDIDO: A que, artículo 148 de la Constitución Dominicana establece sobre la Responsabilidad civil. *"Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica".* Por lo que, tanto el Contralor Municipal Pascual Disla, como el Presidente del Concejo de Regidores, José Ramón Jiménez, están comprometiendo su responsabilidad Civil, con la actuación ilícita que mantienen en contra del Ayuntamiento, de los



munícipes y de terceros afectados por el no pago, al tener retenidos los expedientes que se encuentran debidamente auditados y presupuestados.

ATENDIDO: A que, en el caso que nos ocupa Honorables Magistrados, lo que ha originado el conflicto entre el Contralor Municipal, el presidente del Concejo de Regidores y la Administración, es que, el presidente del Concejo de Regidores, se ha traslmitado en sus funciones y ha usurpado las funciones del Contralor Municipal.

ATENDIDO: A que, como se puede observar la administración remitió varios expedientes de pago y aun continua remitiendo, al Contralor Municipal, para que éste proceda con el visado de conformidad con lo establecido en la ley 176-07; pero luego de varios oficios requiriendo dichos expedientes, por parte del Alcalde, el Contralor Municipal responde, que “por disposición del presidente del Concejo de Regidores, los expedientes deben ir a su despacho antes de ser visados para el presidente del Concejo de Regidores fiscalizarlo,” sin justificación alguna, ya que los egresos para el pago de dichos expedientes se encuentran en el presupuesto del año 2023, que fue aprobado por el Concejo de Regidores y que el artículo 52 literal j) establece que solo van a la aprobación del Concejo de Regidores, aquellos expedientes que no están incluidos en presupuestos del año en curso, por lo que esos expedientes se encuentran secuestrados por el presidente del Concejo de Regidores, limitando así las atribuciones del Contralor Municipal, la operatividad y servicios del Ayuntamiento Santo Domingo Este, así como también afectando personas físicas y jurídicas que se le han retenido los pagos: por concepto de prestación de servicios, prestaciones laborales y pagos de facturas a suplidores diversos, entre otros, ventajosamente vencidas por las actuaciones mal sana y violatoria además de los principios de buena admiración. Listados de expedite pendiente de pagos, que serán depositado como anexo la presente solicitud de medida cautelar anticipada.

ATENDIDO: A que, la presente solicitud de medida cautelar anticipada, tiene finalidad fundamental, que este honorable tribunal pueda sentar precedente jurídico, de que el Concejo de Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Este, se ciña al marco de las atribuciones que le confiere la ley 176-07, en el artículo 52, y no se inmiscuya o transgreda el marco de atribuciones, que la ley 176-07, de manera expresa pone a disposición del Alcalde, en el artículo 60 numerales 18 y 19 y del Contralor Municipal y en lo relativo al literal a,f,k,o,p y r del artículo 154 de la ley 176-07, y la violación al artículo 52 literal j) de la ley 176-07, vulnerado por el presidencia del Concejo de Regidores, José Ramón Jiménez al retener expedientes de pagos que sus egresos están debidamente presupuestados.

POR TODAS ESTAS RAZONES TANTO DE HECHOS COMO DE DERECHO MAS AQUELLAS Y LA QUE EN SU MOMENTO PUDIERAN SER SUPLIDA DE OFICIO POR LOS HONORABLES JUECES TRIBUNAL SUPERIOR ADMINSTRATIVO, MOTIVOS POR EL CUAL LA PARTE RECURRENTE TIENE A BIEN SOLICITAR DE MANERA PRINCIPAL LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Declarar regular y válido, tanto en la forma como en el fondo, la presente instancia de solicitud de adopción de medida cautelar anticipada, por haberse presentado de conformidad con la ley.





SEGUNDO: Que sea **ACOGIDA** la presente solicitud de medida cautelar anticipada, por la misma cumplir con los presupuestos y requisitos establecidos en el artículo 7 Párrafo IV de la ley 13-07, sobre apariencia de buen derecho, peligro a demora y por no afectar el interés público o de terceros en consecuencia **ORDENAR**, al presidente del Concejo de Regidores, José Ramón Jiménez, la entrega inmediata de los expedientes que se encuentran retenidos en su despacho al Contralor Municipal Pascual Disla, para que los vise y lo remita a la administración, ya que los tiene retenidos sin ninguna justificación legal, en franca violación al artículo 52 literal j) de la ley 176-07, sobre las atribuciones del Concejo de Regidores, en violación a las atribuciones que la ley le confiere al Alcalde del municipio Santo Domingo Este, Lic. Manuel Jiménez Ortega en el artículo 60 numerales 18 y 19 y las atribuciones del Contralor Municipal en su artículo 154 de la ley 176-07, literal a, f, k, o, p y r.

SEGUNDO: CONDENAR, al Presidente del Concejo Municipal, regidor José Ramón Jiménez al pago de un astreinte provisional de veinte mil Pesos Dominicanos con 00/100(RD\$20.000.00⁰⁰) por cada día de retardo en el cumplimiento de la sentencia a intervenir, liquidables a favor del Recurrente Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE), por esta misma jurisdicción.

TERCERO: Compensar las costas, por tratarse de un Recurso de una solicitud de medida cautelar anticipada.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


LICDA. BELKIS OROVIDEA ESTRELLA
Consultora Jurídica del ASDE.


LICDA. ELIZABETH DE LOS SANTOS
Por si y por
LICDA. ANGELA BESAIDA CEPEDA
Abogadas del ASDE

ANEXOS:


1-Copia del oficio No. DA-7647-20-24 de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023) remitida por el señor Alcalde del Ayuntamiento Santo Domingo.

2-Copia del oficio No. CM-2023-112 de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023) remitida por el señor Alcalde del Ayuntamiento Santo Domingo.



- 3-Copia de la comunicación, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Presidente del Consejo de Regidores.
- 4) Copia del oficio CM.2023-118, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el señor José Acosta Martes.
- 5- copia del oficio No. DA-7664-20-24, de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el señor Alcalde Manuel Jiménez Ortega.
- 6- Copia del oficio CM.2023-124 de fecha veintinueve (29) del mes de junio de 2023, emitido por el Contralor Municipal.
- 7-Copia del oficio No. DA-7698-20-24 de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el señor alcalde Manuel Jiménez Ortega, *"solicita al Contralor Municipal Pascual Disla.*
- 8- Copia del oficio No. DA-7725-20-24 de fecha catorce (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el señor alcalde Manuel Jiménez Ortega, al Presidente del Consejo de Regidores José Ramón Jiménez Y AL Contralor Municipal Pascual Disla.
- 9- Certificación del Financiero del presupuesto que avala que los fondos para el pago de los expedientes que se anexan en los listados están todos consignados en el presupuesto del año 2023.


LICDA. BELKIS OROVIDEA ESTRELLA
Consultora Jurídica del ASDE.


LICDA. ELIZABETH DE LOS SANTOS
Por si y por
LICDA. ANGELA BESAIDA CEPEDA
Abogada del ASDE

